

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el proceso de la referencia se encuentran solicitudes pendientes de resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 23 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario – (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 23 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., Nit. 860.034.313-7
CESIONARIO: A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S. Nit. 901.197.450-5
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO BONILLA ANGULO c.c. 16.494.038
RADICADO: 76-109-40-03-007-2009-00232-00

AUTO No. 0839

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría con el escrito dentro del cual se allega la cesión de crédito realizada entre BANCO DAVIVIENDA S.A., y la sociedad A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., con el fin de que ésta sea aceptada.

Al respecto dispone el artículo 1959 del Código Civil que "*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*"

Por su parte, el artículo 1960 ibídem, señala que para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe **notificársele a dicho deudor** o ser aceptada por éste.

En este punto se torna procedente recordar que el Código General del Proceso en su artículo 423 indica lo siguiente: "*Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.*"

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s del Código Civil, se tendrá como titular del crédito que le correspondía al BANCO DAVIVIENDA S.A., al cesionario A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, cuyo crédito se encuentra debidamente reconocido mediante auto de seguir adelante la ejecución -Págs. 35 y 36, Pdf. 01- , providencia que se encuentra en firme, no existiendo controversia alguna referente al crédito que se cobra en este asunto, dicha cesión será notificada a la parte demandada por estados.

Como quiera que la Cesionaria A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., solicita reconocer personería a apoderada judicial, para actuar en su nombre y representación y al cumplirse los requisitos del Art. 5 de la Ley 2213/22, se proveerá al respecto.

Por otra parte, se advierte que a través de oficio No. 205, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., requiere "*(...) indicar con exactitud la dirección donde se encuentra el vehículo a secuestrar y las demás especificaciones (sic) del mismo. Lo anterior en la medida, que no se allego el acta de inventario realizada al vehículo objeto de Litis al momento de la aprehensión y habida cuenta que en esta ciudad no hay inspectores de tránsito para dar aplicación a lo preceptuado en el párrafo del artículo 595 del C.G.P.*", ello frente a la medida comisionada. Al respecto, el Juzgado por encontrarlo procedente dispondrá que por secretaría se proceda a oficiar con los insertos del caso al Despacho comisionado, enviando toda la información que reposa en el expediente híbrido sobre el vehículo objeto de la medida de secuestro.

Finalmente, la parte actora solicita oficiar al Parqueadero "*(...) Storage and Parking SAS (Bogotá), ubicado en Cra 69 c # 22 - 24 Sur barrio Carvajal en Bogotá con el fin de que informe el estado actual del vehículo de placas CQA672*" de propiedad del demandado OSCAR FERNANDO BONILLA ANGULO c.c. 16.494.038, petitum que el Juzgado encuentra procedente.

Líbrese por secretaría oficio con los insertos del caso con destino a la parte demandante para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO hecha por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.**, de la obligación ejecutada dentro del proceso, esto es, los derechos de crédito involucrados en esta acción, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

2.- Téngase como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al cedente BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor del cesionario A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.

3.- Se reconoce personería a la Apoderada **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA** con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.482.380 y portadora de la T.P. No. 400.654 del C.S. de la J., para que represente los intereses de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., bajo la forma y términos conferidos en el memorial poder.

4.- Notifíquese la presente decisión a la parte demandada por estados.

5.- REMÍTASE los documentos e información requerida por el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. Líbrese por secretaría oficio con los insertos del caso al Despacho comisionado, enviando toda la información que reposa en el expediente híbrido sobre el vehículo objeto de la medida de secuestro.

6.- REQUIÉRASE al parqueadero "**Storage and Parking SAS (Bogotá)**", a fin de que indiquen el estado actual del vehículo de placas **CQA672**, de propiedad del señor OSCAR FERNANDO BONILLA ANGULO c.c. 16.494.038. Líbrese por secretaría oficio con los insertos del caso con destino a la parte demandante para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87140d9a91446b1e525871e1164091681ad76dd8b5e01f872bf41a52389b742**

Documento generado en 23/06/2023 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>